Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	APC FRIGORÍFICOS SAS.
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS.
RADICADO	76-520-40-03-002-**2019-00400**-01

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN SENTENCIA No. 51 DEL 08 DE MARZO DEL 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; mediante el presente escrito respetuosamente elevo **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** de la sentencia de segunda instancia emitida por su despacho el día 8 de marzo de 2024 y notificada el día 11 de marzo de la misma anualidad, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 285 y concordantes del Código General del Proceso disponen lo siguiente en relación con la procedencia de la aclaración de la sentencia:

> *"(…) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.* ***Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella****.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (…)".* (Sublínea y negrita por fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, los tres (3) días de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia comenzaron a correr a partir del 12 de marzo de 2024, finalizando el día 14 de marzo de 2024, por lo que la solicitud que pasa a sustentarse se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

1. En su parte resolutiva, la providencia objeto de aclaración y complementación dispuso en lo pertinente lo siguiente:

> *"(…)* ***PRIMERO: CONFIRMAR*** *la sentencia apelada de fecha y procedencia conocidas, en cuanto declaró EN SU NUMERAL TERCERO, que: "Con fundamento en la póliza de seguro pyme individual No. 033101005289, todo riesgo material, con vigencia entre el 19 de mayo de 2018 al 19 de mayo de 2019, suscrita entre SABORTEC INTERNATIONAL SAS, y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., SE ORDENA a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar a la empresa APC FRIGORÍFICOS SAS, la suma establecida en el numeral SEGUNDO, menos el deducible del 15% de la pérdida mínimo 3SMMLV, el cual corresponde al valor de $39.758.365. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 (Plan de Desarrollo), dicha suma equivale a 937 UVT, Teniendo en cuenta que, la UVT para año 2023 es de $42.412, por concepto de perjuicios materiales.*
>
> *Y la declaración contenida EN SU NUMERAL QUINTO, respecto de "DECLARAR NO PROBADAS las excepciones TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN EL NEGOCIO JURÍDICO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 0331101005289; CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 0331101005289; EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y GENÉRICA E INNOMINADA, formuladas por la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (…)"*

2. No obstante, el Despacho omitió pronunciarse sobre los demás numerales de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia. Como se evidencia en la providencia recurrida, su parte resolutiva se compone de un total de ocho numerales en los cuales se declara la responsabilidad civil contractual de la pasiva y, consecuentemente, se determinan las correspondientes condenas, plazo para el pago, e intereses en caso de incumplimiento, de igual forma, se establece la obligación de cancelar suma determinada de dinero en cabeza de mi representada. Pese a lo mencionado, la sentencia de segunda instancia se limita a confirmar los numerales tercero y quinto del fallo recurrido dejando incertidumbre respecto a si las demás decisiones adoptadas por el *a quo* se confirman o no, pues su Despacho guarda silencio al

respecto, siendo procedente que el suscrito solicite mediante aclaración y/o complementación pronunciamiento frente a los numerales restantes, ya que no es claro si los mismos se confirman o se revocan.

3. Por otra parte, si bien el Despacho confirma la condena impuesta a mi representada, no especifica cómo debe pagarse la misma teniendo en cuenta los límites pactados en la póliza y el deducible pactado en la misma, los cuales claramente condicionan y limitan la responsabilidad de la compañía aseguradora conforme a lo establecido en los artículos 1079 y 1103 del Código de Comercio.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho que se **ACLARE y COMPLEMENTE** la providencia del 8 de marzo de 2024, indicando si los demás numerales de la sentencia de primera instancia se confirman, se modifican o se revocan; y, además, indicando la obligación indemnizatoria de mi representada conforme a los límites y deducible pactados en la póliza.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.